



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCION
RADICACIÓN: 2017-00113-00
DEMANDANTE: NINFA QUINTERO CASALLAS
DEMANDADO: NUBIA LEGUIZAMON SOTELO

Ingresa el proceso al Despacho, vencido el traslado de las excepciones de fondo, y resueltas las excepciones previas, por tanto, es procedente señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del Proceso.

De igual forma obra memorial del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar y se ordene el levantamiento de otra ya decretada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10.30 A.M)** para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo **372 y 373 del C.G.P.**, a través de la plataforma LifeSize. Por secretaría se efectuará su correspondiente agendamiento.
2. **DECRETAR** el embargo de las cuotas partes que le corresponden a los demandados NUBIA LEGUIZAMON SOTELO Y OMAR ALVEIRO LOPEZ, en el inmueble identificado con el F.M. I. No. **176-100524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá. Por secretaria Librese el respectivo Oficio.
3. **ORDENAR** el levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el **F. M. I 176-100527**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá. Por secretaría Librese el respectivo Oficio.
4. **REQUERIR** a los apoderados de las partes, para que dentro del término de los tres días siguientes a la notificación del presente auto procedan a aportar las direcciones de correo electrónico suyos y de sus poderdantes, para efectos del agendamiento de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff29ad3f4930e08b5048e2ad1fce1da07e6356dd70d37badad771e1d59f8f553**
Documento generado en 26/04/2024 12:48:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>